



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

14 de mayo de 2025

DEMANDANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

RADICADO : 050013105017-20250006500

ASUNTO: Auto devuelve demanda para subsanar

En el presente proceso, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del numeral 6° del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- E) Aportar las pruebas documentales relacionadas en el escrito de demanda (pág. 12 del anexo 1, expediente SIUGJ).
- E) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del CPTYSS la demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. En este sentido se deberá indicar los periodos en que los señores YENIFER SOLANGIE MORENO MORENO, HERNANDO MONTANA PALACIOS, ARNULFO GUZMÁN MARTÍNEZ, ÁLVARO GARCÍA PÉREZ, JAVIER ANTONIO SUAREZ QUINTERO, EMEL ALFONSO ORTÍZ RINCÓN, KAREN MARGARITA CANTILLO ESCAL, MARIZOL TENORIO BATALLA, JOSE EDGAR MONTENEGRO MOYANO, LEISY YULIETH MONTOYA BEDOYA, JULIO ALBERTO OSORIO PANTOJA, FRANCIA ELENA AROCA CORTÉS, FREDY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, CLARIVEL MACHADO RICARDO, DEICY YURANI ROJAS MORA, LAURA LÓPEZ RÓDRIGUEZ estuvieron afiliados a cada una de las demandas.
- E) Deberá anexarse la prueba de la afiliación de los señores YENIFER SOLANGIE MORENO MORENO, HERNANDO MONTANA PALACIOS, ARNULFO GUZMÁN MARTÍNEZ, ÁLVARO GARCÍA PÉREZ, JAVIER ANTONIO SUAREZ QUINTERO, EMEL ALFONSO ORTÍZ RINCÓN, KAREN MARGARITA CANTILLO ESCAL, MARIZOL TENORIO BATALLA, JOSE EDGAR MONTENEGRO MOYANO, LEISY YULIETH MONTOYA BEDOYA, JULIO ALBERTO OSORIO PANTOJA, FRANCIA ELENA AROCA CORTÉS, FREDY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, CLARIVEL MACHADO RICARDO, DEICY YURANI ROJAS MORA, LAURA LÓPEZ RÓDRIGUEZ a las administradoras demandadas o en su defecto cualquier documento que permita inferir que en efecto estuvieron afiliados.

- E) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del CPTYSS la demanda deberá contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. En este sentido deberá especificarse en las pretensiones de la demanda, las declaraciones y condenas que en sentir de la demandante debe emitir el despacho respecto de cada una de las demandadas e indicando con relación a cada afiliado, cuál es el monto, la cuota parte, o porcentaje en que se solicita sea condenada cada una de las demandadas.
- E) Allegar constancia de la remisión a la parte demandada del presente auto y del escrito con que se subsane la demanda a la dirección electrónica informada como lugar donde recibe notificaciones personales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de los demandados, y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6c782bd6e9e4061c06f92e6a08c9871a1534c9ea1267ebff18a5c68ba58045**

Documento generado en 08/05/2025 08:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>